



Base de Dictámenes

INC, recursos convenios financiamiento estudios clínicos, ingresos propios, improcedencia administración extrapresupuestaria, registro contable

NÚMERO DICTAMEN E398993N23	FECHA DOCUMENTO 02-10-2023
NUEVO: SI	REACTIVADO: NO
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: NO	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN
ORIGEN: DICOF	
CRITERIO: APLICA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen E226263/2022

Acción	Dictamen	Año
Aplica	E226263	2022

FUENTES LEGALES

DL 1263/75 art/4 DFL 1/2005 salud art/36 It/I DTO 140/2004 salud art/43 DTO 38/2005 salud art/23 It/d DTO 38/2005 salud art/33 It/d DTO 854/2004 hacie sub/07

MATERIA

No procede el tratamiento extrapresupuestario de los recursos que el Instituto Nacional del Cáncer reciba para las investigaciones que indica.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E398993 Fecha: 02-X-2023

I. Antecedentes

El Instituto Nacional del Cáncer (INC) solicita autorización para recibir y manejar bajo el sistema de "Administración de Fondos", los recursos provenientes de convenios celebrados con terceros para el financiamiento de estudios clínicos a realizarse por este Instituto.

Expone que, una parte de los ingresos se destinan a pagar las prestaciones clínicas necesarias para llevar a cabo los estudios clínicos, y otra, a financiar los costos operacionales que indica, siendo estos últimos sobre los que recae la solicitud de la especie, según indica, a fin de facilitar la ejecución oportuna de tales estudios.

II. Fundamento Jurídico

Sobre la materia, de acuerdo con el artículo 4º del decreto ley Nº 1263, de 1975, y lo concluido, entre otros, en el dictamen Nº E226263, de 2022, de este origen, todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario o esta Entidad de Control lo autorice cuando existan fundamentos para ello, por ejemplo, cuando se trata de recursos que no tiene la calidad de ingresos propios del respectivo servicio.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 36, letra I), del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, habilita al director del establecimiento de autogestión en red, calidad que posee el INC, a celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tengan o no fines de lucro, con el objetivo de otorgar prestaciones y acciones de salud, pactando los precios y modalidades de pago.

A su turno, el artículo 43 del decreto Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, establece que el hospital o instituto -este último orientado a la atención preferente de una determinada especialidad- es un establecimiento destinado a proveer prestaciones de salud de personas enfermas y colaborar en las actividades de fomento y protección. Agrega que, "Con tal objeto propenderá también al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria."

Por su parte, conforme al artículo 23, letra d), del decreto Nº 38, de 2005, del Ministerio de Salud, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales aprobar el presupuesto de los establecimientos de autogestión en red mediante resolución.

A su vez, de acuerdo con el artículo 33, letra d), del citado decreto N° 38, el establecimiento de autogestión en red, para el desarrollo de sus funciones, contará con los ingresos que obtenga, cuando corresponda, por los servicios y atenciones que preste, fijados en aranceles, convenios u otras fuentes, entre otros recursos.

Por último, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las Clasificaciones Presupuestarias, considera en el Subtítulo 07, Ingresos de Operación, aquellos provenientes de la venta de bienes y/o servicios que son consecuencia de la actividad propia de cada organismo del sector público.

III. Análisis y Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que por medio de la resolución exenta N° 1.460, de 2021, del INC, se aprobó el protocolo para el “Proceso de gestión financiera para proyectos de investigación”, conforme al cual, los proyectos que cuenten con financiamiento externo pueden incluir el pago al INC por las prestaciones, honorarios, gastos administrativos, entre otros.

De esta manera, aparece que las sumas percibidas por el INC por concepto de estudios de investigación corresponden a una retribución por los servicios que presta en el marco de convenios celebrados con terceros, como ocurre, por ejemplo, con el acuerdo aprobado por su resolución exenta N° 980, de 2021, en el cual, se estipula que la institución privada financia los gastos de la investigación, en tanto el INC factura tales ingresos destinados a una finalidad específica.

Por consiguiente, los recursos sobre los que recae la solicitud constituyen ingresos propios que percibe el INC en cumplimiento de su función pública, de modo que por aplicación del precitado artículo 4° del decreto ley N° 1.263, se deben incorporar al presupuesto del sector público.

Conforme con lo anterior, este Organismo de Control no concede su autorización para que los caudales de la especie se manejen bajo el tratamiento extrapresupuestario requerido.

Finalmente, considerando que de los antecedentes acompañados, consta que los fondos en comento son actualmente administrados en forma extrapresupuestaria, corresponde que el INC adopte las medidas que procedan a fin de regularizar dicha situación, de manera que tales recursos se incorporen en el presupuesto de la institución, y se registren en las respectivas cuentas contables.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (Subrogante)

